

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 690.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 3.º — Reemplazos. — Acuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que según el art. 47 de la Ley de 28 de agosto último, debe procederse en sus respectivos pueblos en los primeros días del mes de diciembre próximo, á la formación del alistamiento para el reemplazo del ejército de 1879, de los mozos comprendidos en el artículo 17 de la misma.

Palma 22 noviembre de 1878.—
Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 691.

Indeterminado. — El Sr. Jefe del Departamento de liquidación de la Dirección general de la Deuda pública, me dice con fecha 13 de este mes, lo que sigue:

«La Junta de la Deuda pública en sesión celebrada en treinta de octubre último, ha declarado la caducidad del crédito que representa la reclamación sobre indemnización de diezmos hecha por la Sra. Marquesa, viuda de Labastida, en el predio Labastida, término de la villa de Porreras en esa provincia, por no haber justificado la interesada debidamente su derecho dentro de los plazos concedidos al efecto.

Lo que comunico á V. S. para que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 19 de la Instrucción de 8 de diciembre de 1869, se sirva disponer la inserción de dicho acuerdo en el Boletín oficial de esa provincia.»

En su virtud se inserta en este Boletín.

Palma 21 noviembre de 1878.—
Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 692.

Sección de Fomento. — Montes. — Aprobado por Real orden de 16 de Agosto último el plan de aprovechamientos forestales de esta provincia correspondiente al año de 1878-79; he dispuesto que el día 6 de diciembre próximo se celebre la subasta de los pastos del monte llamado *la Comuna*, perteneciente á la jurisdicción de Petra, tasados en 600 pesetas.

La subasta tendrá lugar el expresado día á las once de su mañana en la Casa consistorial del mencionado pueblo bajo la presidencia del Alcalde, actuando el notario público si le hubiere ó no su defecto el Secretario del Ayuntamiento, sujetándose en un todo á las Condiciones generales y especiales que se hallarán de manifiesto en aquella Alcaldía, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasación.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en dicha subasta.

Palma 19 noviembre 1878.—
Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 693.

Sección de Fomento. — Montes. — No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el día 3 del actual para el arriado de los pastos del monte *Comuna* de Biniamar perteneciente al término de Selva, tasados en mil quinientas pesetas, he dispuesto se celebre segunda su-

basta el día 9 de diciembre próximo á las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que en la anterior, cuyo anuncio se publicó en el Boletín oficial del día 19 de octubre último.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en dicha subasta.

Palma 20 noviembre 1878.—
Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 694.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Abierto el cepillo del Santo Cristo de la Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta ciudad, ha resultado que las limosnas depositadas en él desde el 1.º de octubre hasta el día de hoy ascienden á 594 pesetas 34 céntimos.

Palma 18 de noviembre de 1878.—
El Vice-Presidente accidental, Damián Vidal.

Núm. 695.

D. Miquel Ignacio Capó juez municipal letrado encargado de la judicatura de primera instancia de este partido, por ausencia del señor juez propietario.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una casa situada en la villa de Felanitx y calle del Abrevadero número dos que linda á la derecha con casa y corral de los herederos de Martín Ginard, á la izquierda con la de Jaime Vadell, al fondo con tierras de Jaime Mestre, justipreciada en dos mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos debiendo

LINEA TELEGRAFICA DE LAS BALEARES.

de dar el comprador habitacion en la misma casa á Márcos Andreu y Prohens padre del ejecutado Márcos Andreu y Gayá durante sus dias que cuenta ya unos 68 años de edad segun escritura de donacion que otorgó aquel á este su hijo en primero de mayo de mil ochocientos setenta ante el Notario D. Miguel Carrió inscrita en el Registro de la Propiedad número dos mil seiscientos cuarenta y cinco y queda señalado para su remate el dia trece de diciembre á las nueve horas de eu mañana en los estrados de este Juzgado, cuya finca se vende á instancia de Pedro Galvañ y Ramon, vecino de dicha villa para pago de su crédito en cantidad de trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos é intereses, siendo de cargo del comprador los gastos de encante, remate y escritura de traspaso y demás consiguientes á ella.

Dado en Manacor á catorce noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.— Miguel Ignacio Capó.—Por su mandato, Rafael Rosselló.

Núm. 696.

LINEA TELEGRAFICA

DE LAS BALEARES.

Direccion de Palma.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte de 458 postes necesarios para la reparacion general de las lineas de Mallorca.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el local que ocupa la Direccion de Telégrafos de esta provincia á las doce de la mañana del dia en que se cumpliran los 10 de aquél en que se publique este pliego en el Boletín oficial de la provincia, el dia de la publicacion exclusiva.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 10 por 100 del importe del servicio al tipo de subasta en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

3.ª Las proposiciones se redactará en la forma siguiente.

Me obligo á hacer el transporte de 458 postes telegráficos con entera sujecion al pliego de condiciones publicado por la Direccion de Telégrafos de esta provincia en el Boletín oficial de la misma correspondiente al dia..... por el precio de..... pesetas..... céntimos cada poste; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la caja sucursal de Depósitos la fianza de..... pesetas importe del 10 por 100 del valor total del servicio al tipo de subasta (firma y fecha del proponente con su domicilio).

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de precio que se fija como tipo, ó que tenga modificaciones ó clausulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de subasta, queda siempre

reservado al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concitará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.ª Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá abrir los pliegos presentados desechando desde luego los que no se hallan exactamente conformes al modelo prescrito, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas.

10.ª Hecha la adjudicacion definitiva se formalizará un contrato privado, siendo de cuenta del rematante el gasto de papel sellado correspondiente, del original y dos copias que se remitirán á la Direccion general.

11.ª Terminado por el contratista el transporte de los postes, se les satisfará su importe en metálico por esta Direccion de Seccion.

12.ª El transporte se principiará á los cuatro dias de comunicada al contratista la adjudicacion definitiva del servicio, y se llevará á cabo del modo siguiente: sacará del almacén de Palma los referidos 458 postes y los transportará á los puntos que se le indiquen de las lineas telegráficas de Mallorca.

13.ª Será de cuenta del contratista la carga y descarga de los postes.

14.ª En el trabajo de distribucion de los postes, se emplearán dos carros que trabajarán simultáneamente

15.ª El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de una peseta y veinte y cinco céntimos cada poste.

16.ª Si el contratista faltare el dia ó dias señalados para este trabajo, ó mandare un solo carro para el transporte, podrá esta Direccion de Seccion tomar alquilados el carro ó carros que faltaren, debiendo descontar al contratista del importe total de esta contrata, los gastos de dichos alquileres.

17.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y ordenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Palma 16 noviembre de 1878.—El Director, Federice R. de Maspóns.

Núm. 697.

La Junta Económica del Hospital militar de Palma.

Hace saber: Que debiéndose contratar por un año y un mes más si así conviniese á los intereses del Estado el suministro de la carne para el consumo del Hospital militar de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una pública licitacion que con las formalidades prevenidas en la Instruccion de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 9 del próximo mes de Diciembre en las oficinas de este establecimiento y ante la Junta Económica del mismo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, en el concepto de que las proposiciones que se presenten deberán estar redactadas con arreglo al modelo que á continuacion se expresa y se ha de acompañar á ella, el correspondiente talon de depósito que previene la condicion 5.ª de dicho pliego y la cédula personal del interesado, advirtiendo que el precio limite, se publicará con cuatro dias de anticipacion al en que haya de verificarse la subasta, el cual estará tambien de manifiesto en dichas oficinas para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho servicio.

Palma 19 de noviembre de 1878.—El Secretario, Ramon Noguera.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la carne necesaria en el Hospital Militar de esta plaza durante un año prorogable por un mes más, si conviniese á los intereses del Estado, se comprometo á encargarse de dicho servicio por el precio de (tantas pesetas y tantos céntimos) el kilogramo de la de vaca (y á tantas id. id. en letra) el idem de la de carnero acompañando el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido y la cédula personal.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 698.

SOCIEDAD ANONIMA

LA CORDELERA ESPAÑOLA.

Número trescientos veinte.

En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares á veinte y cuatro setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, ante mí D. Juan Palou y Coll notario, vecino de la misma, parecen D. Juan y D. José Pericás y Sastre hermanos, casados y vecinos de esta capital, el D. Juan de edad de cuarenta y cuatro años, fabricante, y el D. José de cuarenta y uno, comerciante; acreditan la certeza de las cualidades personales indicadas mediante las cédulas que exhiben expedidas con los números 4.339 y 44.109 respectivamente; aseguran y aparece que no tienen incapacidad para otorgar esta escritura de trasformacion de sociedad colectiva en anónima, y la formalizan en los términos siguientes:

Primero. Conforme consta en instrumento público de particion y adjudicacion de bienes autorizado por el nota-

rio D. Cayetano Socias, en Palma, dia veinte y seis de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, pertenecen á los dos comparecientes Pericás y sus sobrinos D.ª Maria Magdalena, D. José y D. Antonio Gamundi y Pericás, por indiviso, como procedentes de la herencia intestada de D. Antonio Pericás y Sastre las fincas que se describen así:

Una fábrica de jarcias, lonas y otros efectos, formada con la reunion de varias edificaciones, de superficie de unos cuatro mil ochocientos veinte y un metros cuarenta y dos centímetros cuadrados, de los cuales hay nuevecientos diez y siete metros cuatro decímetros ocupados por los talleres de tejer y rastrillar, cochera, habitaciones del mayordomo de la fábrica, escritorio, lavaderos y depósitos de agua; nuevecientos veinte metros cinco decímetros por almacén, local de la maquinaria, carboneras, chimenea, otro rastrilladero, ferreteria y carpinteria y otras dependencias; dos mil seiscientos cincuenta metros cuatro decímetros por el colchadero y los patios contiguos; doscientos cuarenta metros doce centímetros por un edificio de planta baja, piso y terrado, destinado á rastrillador y varios otros usos, y noventa y tres metros por patios y un tinglado cubierto á dos vertientes. Se halla situada esta finca en esta ciudad, calle de Bonaire, y marcada con los números diez y siete el portal principal, y veinte y uno y veinte y tres los otros accesorios, y linda por la derecha, entrando, ó sea por Norte con el baluarte del Sitar y la casa-mata del mismo, por la izquierda, ó sea por Sur con la otra finca que se describirá, por el fondo ó sea por Oeste con la muralla y los huertos llamados d'en Güells y d'en Moranta, y por el frente ó sea por Este con la citada calle, la fábrica de hilados propia antes de los Sres. Villalonga, Barceló y compañía, y actualmente de la Sociedad denominada «La Industrial algodонера mallorquina», el taller de construccion de máquinas de la viuda de D. Juan Oliver, el huerto del convento de la Concepcion y las fábricas de fundicion de D. Jaime Magraner.

Está inscrita por indiviso á nombre de dichos Sres. Pericás y Gamundi, en virtud de la precitada escritura, á los folios diez y nueve y veinte y dos del tomo décimo cuarto del registro del Ayuntamiento de Palma, seccion del distrito de la Lonja, finca número cuatrocientos ochenta y cinco, inscripciones primera y segunda.

Una porcion del inmueble de que trata que procede de la que D. Antonio Pericás y Sastre padre de los comparecientes, adquirió de D. Baltasar Valentín Forteza, y el almacén que el propio D. Antonio Pericás compró á Miguel Palliser y forma tambien parte del ingreso inmueble descrito, son tenidos en alodio Real por una parte hechas ochos y media y una cuatruodécima, y por las restantes de los herederos de Margarita Gari y Carreras; y la otra porcion de la misma finca procedente del huerto de Moranta, se halla tenida en alodio de S. M. Sobre la primera gravita un censo de treinta libras moneda mallorquina, ó sean noventa y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos pagadero á los sucesores de D. Gerónimo Ribera.

Al vender dicho D. Antonio Pericás y Sastre, mediante escritura pública otorgada ante el propio notario D. Cayetano Socias dia doce agosto de mil ochocientos cuarenta y siete, una porcion de la que adquirió de D. Baltasar Valentín

Forteza, á favor de la sociedad formada para el establecimiento de una fábrica de hilados, denominada actualmente «La Industrial algodouera mallorquina.» se estableció que la sociedad que adquiriera tendría derecho de entrar en la propiedad de Pericás, por sí ó por medio de sus representantes ó dependientes, para conservar, mejorar y limpiar los dos aljibes, uno cubierto que existía en la parte inferior de la casa de Pericás, y otro en un cercado antiguo y dependiente de la propia casa; que en el caso de querer Pericás edificar en el terreno que media entre la muralla y el edificio levantado en el área vendida, debería hacerlo precisamente á la distancia de ocho metros cuatrocientos seis milímetros (cuarenta y tres palmos mallorquines) del espresado edificio, y lo que edificare Pericás no podría tener más elevación que la de un metro novecientos cincuenta y cinco milímetros (diez palmos) sobre la superficie del área mencionada, cuyas limitaciones subsistirían tan sólo mientras el edificio que se estaba levantando existiese en poder de dicha sociedad ó de otra de que formasen parte algunos de los socios que adquirirían (Don Bartolomé Ferragut y Mas, D. Miguel Palmer y Pizá, D. Gregorio Oliver y Cañellas, D. José de Cázares y Aguiere y D. Ramon Garriga y Mateu) ó sus herederos ó sucesores, siempre que hubiesen obtenido como tales los derechos de sus causantes; y que en cualquier tiempo que se procediese á la venta del edificio construido por dicha sociedad, tendrían Pericás y sus herederos que sean dueños de la propiedad contigua al mismo, el derecho de tanteo, para cuyo uso deberán darles aviso los que sean dueños de dicho edificio. En otra escritura autorizada por el nombrado notario Socias, á trece julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, se aclaró lo anterior en el sentido de que el terreno que ocupa el paso ó tránsito existente entre el área transferida á la sociedad expresada y el huerto que era de D. Antonio María Colom y había adquirido la misma sociedad, sería propiedad exclusiva de la sociedad Ferragut, Cáceres y Compañía, hoy «La Industrial algodouera mallorquina.» en la parte comprendida entre la calle de Bonaire y el colchadero de la fábrica de Pericás, y propiedad de los sucesores de este el terreno destinado á igual objeto que, desde el que acaba de expresarse y formando ángulo con él, sigue paralelamente á lo largo de la fábrica; que no obstante subsistirían las servidumbres impuestas sobre el íntegro pasaje; que la servidumbre de paso en virtud de los sucesores de Pericás y de los suyos por la porción de terreno propia de la sociedad, será igual en un todo á la estipulada en favor de esta sobre el íntegro pasaje, en la escritura citada de doce de agosto de mil ochocientos cuarenta y siete, y que salvando el respectivo derecho de propiedad del terreno destinado á pasaje, será libre para el tránsito de todas las personas, carruajes, caballerías y demás que deban comunicarse con dicha fábrica y con las propiedades de los hermanos Pericás, sean quienes fueren sus dueños. Y en otra enajenación de terreno hecha á favor de la repetida sociedad, esta renunció á favor de los herederos de dicho D. Antonio Pericás y Sastre el derecho de adquirir en lo sucesivo más terreno para su fabricación, que les concedía la escritura de doce de agosto de mil ochocientos cuarenta y siete, concediéndoles derecho de edificar en él á la distancia, de diez

metros quinientos cincuenta y siete milímetros (cincuenta y cuatro palmos) del edificio fábrica, debiendo tener lo que se construya la máxima elevación de ocho metros setecientos noventa y siete milímetros (cuarenta y cinco palmos) sobre el área del edificio fábrica, y su demás terreno hasta la elevación de tres metros ciento veinte y ocho milímetros (diez y seis palmos) sobre la misma área; cedió en propiedad á los indicados herederos de Pericás el aljibe existente en la casa habitación de los mismos, y cedió también el aljibe contiguo á la muralla que venía comprendido en su primera adquisición, en cambio del que se encuentra al pié de dicha muralla, propio de los repetidos herederos, ú otro cualquiera de igual cabida con todos sus derechos de agua y cañerías hasta la fábrica de hilados. Tienen también los sucesores de D. Antonio Pericás el derecho de poder dar salida al humo del vapor de su fábrica por la chimenea de la de hilados; derecho que adquirieron por haber pagado la mitad del coste de construcción de dicha chimenea, previo convenio con los directores de la extinguida sociedad colectiva Ferragut, Cáceres y Compañía; como también tienen el derecho de poder edificar en cualquier punto de su propiedad, aprovechando el de arrimo en el edificio fábrica de hilados, sin que para ello sean obstáculo las ventanas que existieren, las cuales deberían, en dicho caso, ser tapiadas por la sociedad, ni el terrado que ocupa la parte superior de lo nuevamente edificado, á cuyo antepecho deberá darse elevación hasta que no tenga vista en la propiedad de los Sres. Pericás, en cualquier tiempo que estos lo exijan. Además está sujeta la finca descrita á la servidumbre de dejar pasar á D. Rafael Alorda y á sus herederos ó sucesores para ir á su porción del huerto San Moranta, desde la calle de Bonaire, atravesando al colchadero, que deberá quedar espedido cuando hayan de pasar carruajes y caballerías, á no ser que se fabricase algún cable, que deberá aguardarse su conclusión, no debiendo pero esperar más de una hora.

Y una fábrica de mantas de lana, consistente en planta baja y piso, con local para la maquinaria, habitaciones para los empleados, patios y otras dependencias, situada en la calle de San Martín de esta ciudad, señalada con el número treinta y tres, y lindante, entrando en ella, por la derecha con la casa número seis de dicha calle propia de D. Jaime Magraner, por la izquierda con terrenos procedentes del huerto den Moranta de D. Gregorio Vicens y de los herederos de D. Bartolomé Alorda, y por la espalda con el mismo huerto den Moranta y la prelinada fábrica de jarcias.

Se halla también inscrita por indiviso á favor de los comparecientes y sus citados sobrinos, al folio sesenta y uno del tomo tercero del registro general del Ayuntamiento de Palma, finca número ciento sesenta y siete, inscripción tercera, constando en la repetida escritura de partición de fecha veinte y seis mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, que al adquirir D.^a Luisa Sastre y Aloy y sus hijos D. Juan y Don José Pericás, del nombrado D. Gregorio Vicens, el solar en que se construyó esta finca, mediante instrumento público otorgado dia diez y seis abril de mil ochocientos sesenta y tres, ante D. Miguel Pons y Barrota notario, se establecieron las servidumbres activas y pasivas que se expresan en las cláusulas sétima á décima tercera que á la letra dicen así:

«Séptimo. Dicha porción quedará afecta á favor de la de las mismas pertenencias remanente á D. Gregorio á la servidumbre de sostener adherida á la misma cara interior de la pared divisoria con el huerto den Moranta, de extensión de veinte metros cuarenta y siete centímetros, un caño de plomo que sirva para conducir el agua desde el aljibe del plañol á la restante finca de D. Gregorio, pero los compradores Sastre y Pericás podrán en cualquier tiempo variar á sus costas la dirección de este caño haciendo lo pasar alternativamente en dirección horizontal y paralelamente á dicha medianera y verificándolo de modo que el caño cumpla perfectamente el uso á que en el día está destinado.

Octavo. También estará afecta la parte que adquiere Pericás á la servidumbre de sostener á la cara exterior de dicha medianera con el huerto den Moranta de veinte metros cuarenta y siete centímetros otro caño que conduce aguas á la propiedad de D. Nadal Cirer y de D. Miguel Salvá y Cardell. Y si en cualquier tiempo el dueño del huerto den Moranta obligare á quitar este caño del punto en que actualmente se halla, deberán permitir Sastre y Pericás que los dueños de las porciones dominantes hagan pasar dicho caño subterráneamente por la finca que adquieren mediante esta escritura.

Noveno. Para el reconocimiento, conservación y construcción en su caso de los caños expresados deberán permitir los compradores Sastre y Pericás, que se entren en la propiedad por ellos adquirida los dueños de las porciones dominantes, todas las veces que fuere menester á los efectos expresados, y como los compradores no tienen derecho á dichos caños podrá el vendedor quitar los robinetes del caño de plomo de la parte que atraviesa la finca vendida.

Décimo. Esta como queda dicho tiene á su favor la servidumbre de abrir ventanas, en la divisoria ó medianera del huerto den Moranta y la de verter dentro de dicha tierra colindante las aguas á que no pueda dar cómodamente salida por dentro de la misma finca, todo en los términos consignados en el número segundo de esta escritura.

Undécimo. D. Gregorio constituye á favor del inmueble que vende á los señores Sastre y Pericás la servidumbre de poder construir dentro la porción que resta al D. Gregorio, una cañería subterránea para dar salida á las aguas inútiles desde la puerta de entrada hasta la de la calle de San Martín número siete que mide aproximadamente diez y seis metros.

Duodécimo. Además la porción que adquiere D.^a Luisa Sastre y sus hijos tendrán á su favor la servidumbre de pasar á pié ó caballería y con carruaje desde la puerta de la calle de San Martín número siete hasta la de entrada de la porción enajenada en esta escritura.

Décimo tercero. Además tendrán los compradores Sastre y Pericás para sí, sus dependientes y sucesores, por título gratuito la expresada servidumbre de pasar á pié, á caballo y con carruaje para el servicio de cualquiera otra porción del referido huerto den Moranta que en lo sucesivo adquiriesen, pero cesará esta servidumbre desde luego que ellos ó los suyos enajenaren ó se desprendiesen por título oneroso de las porciones que puedan adquirir.

Segundo. Con objeto de explotar las fábricas y demás accesorios de los in-

muebles perlinados, establecieron los repetidos hermanos D. Juan y D. José Pericás, mediante escritura pública autorizada en esta capital por el notario D. Jaquin Pujol y Muntaner dia veinte mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, una sociedad colectiva en la citada calle de Bonaire, cuyo objeto debia ser la fabricación de jarcias, tonas y demás ramos que de él se deriven, bajo la razón social «Hijos de la Viuda de Pericás», por término de treinta años, con facultad de disolverla á pesar de no haber terminado el plazo de su duración, por mutuo acuerdo de los interesados, y con el capital social de trescientas setenta y una mil noventa pesetas que aportaron por igual los dos socios, y la cantidad que pudiese acaso cobrarse de la de sesenta y tres mil ochocientos ochenta pesetas á que ascendían varios créditos de difícil cobro.

Tercero. A fin de que pudiesen agregarse á dichos dos hermanos Pericás otras personas con objeto de reunir un capital superior para explotar en mayor escala la referida fábrica de jarcias y en general la industria cordelera, han acordado los comparecientes transformar la indicada sociedad colectiva, y lo verifican dándole el carácter de anónima.

Cuarto. Al efecto consideran como activo de la sociedad colectiva, que desde ahora aportan por igual los Sres. Pericás á la anónima en que se transforma, la cantidad de cuatrocientas cuarenta y cinco mil quinientas pesetas, suma á que asciende el valor de las prelinadas fincas y el de los efectos industriales existentes en ellas, según el justiprecio practicado por peritos, que va á relatarse:

La finca que se ha descrito en primer lugar, teniendo en consideración sus servidumbres activas y pasivas y el censo que la grava, ha sido justipreciada en ciento ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesetas noventa y cuatro céntimos. 185.856.94

La que ha sido descrita en segundo lugar, teniendo también en consideración sus servidumbres activas y pasivas, en treinta y seis mil novecientos veinte y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos. 36.925.56

Cuarto de las calderas.

Una máquina á vapor de balancin de fuerza de diez caballos nominales, y otra horizontal de seis caballos con dos calderas, aparatos de seguridad, pistón de recambio, bombas y demás, treinta y cinco mil quinientas pesetas. 35.500

Una máquina de alquitrinar cuádruple, con su caldera, poleas y demás, mil y quinientas pesetas. 1.500

Taller del colcho.

Un altar ó urdidor con todos sus zoquetes, mil y quinientas pesetas. 1.500

Un cabrestante ó torno con sus ruedas y poleas para mover el carro ó barro, mil quinientas pesetas. 1.500

Un burro para alargar los cordones, mil quinientas pesetas. 1.500

Una columna central y la de retorno, con sus poleas, aparato atesador y cuerda sin fin, mil pesetas. 1.000

Cuatro planchas urdidoras de hierro con sus ejes espirales y brazos de idem, cuatrocientas pesetas. 400

Cuarenta y cuatro tubos de hierro abiertos para cilindrar los cordones, mil y cien pesetas. 1.400

Seisenta idem cerrados, seiscientas pesetas. 600

Dos caballos de madera con sus ejes y ruedas de hierro, ciento veinte y cinco pesetas. 125

Veinte postes de madera con sus ejes de hierro ó sean ganchos, sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 62.50

Veinte idem movibles con estaquillos de madera, treinta pesetas. 30

Cuarenta y siete caballetes ó bancos, ciento diez y siete pesetas cincuenta céntimos. 147.50

Veinte y cuatro cábrías de madera y una de hierro, doscientas cincuenta pesetas. 250

Aparato para el colche de la jarcia de alambre galvanizado, ciento veinte y cinco pesetas. 125

Doce bancas de hilar á mano, de cruz unas y de semicirculo otras, trescientas sesenta pesetas. 360

Treinta y ocho manubrios, ocho grandes pernos ó pargales y setenta ejes para plegadores, carreteles y molinetes, quinientas pesetas. 500

Doce estranguladores, seis torcedores y doce manganellas, de cáñamo unas y de abacá las otras, ochenta pesetas. 80

Dos volantes con sus manubrios, treinta y dos pesetas cincuenta céntimos. 32.50

Dos aparatos con rueda motriz y cuatro piñones cada uno, sus armazones y manubrios chicharras, doscientas cincuenta pesetas. 250

Ocho ganchos de colchar ó sean de escometar, cien pesetas. 100

Ciento cuarenta y nueve barras de rail con peso de ciento treinta y cuatro quintales (ciento mil cuatrocientos cincuenta y tres kilogramos y ocho hectógramos), setenta y cuatro traviesas y su colocacion, tres mil pesetas. 3.000

Quince bancos fijos consistentes en dos piés derechos y un gancho de hierro y su travesaño, noventa pesetas. 90

Veinte y cinco rodetes de conduccion ó guias triples y sus piés de hierro, ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 187.50

Una máquina de colchar de doble efecto, ejes, so-

portes y demás, cinco mil pesetas. 5.000

Cien carretes de madera á cuatro pesetas cada uno, valen cuatrocientas pesetas. 400

Un cabellete con ejes y ruedas de hierro para cábría, setenta y cinco pesetas. 75

Diez depósitos de madera forrados de zinc para alquitranes y grasas, á cien pesetas uno, valen mil pesetas. 1.000

Un carretón de mano y dos de palanquin, trescientas pesetas. 300

Cuatro juegos de ternales de hierro con sus tiras de cuerda de abacá, ciento veinte y cinco pesetas. 125

Dos básculas, dos romanas oscilantes y tres de de las antiguas, y medidores de varias clases, mil doscientas cincuenta pesetas. 1.250

Seiscientas bobinas de madera, á dos pesetas una, valen mil doscientas pesetas. 1.200

Cien idem grandes, á cinco pesetas, una, quinientas pesetas. 500

Mil quinientos molinetes, á una peseta y veinte y cinco céntimos uno, mil ochocientos setenta y cinco pesetas. 1.875

Doce armazones de madera para los carreteles, á diez pesetas uno, ciento veinte pesetas. 120

Cuatro aparatos de hierro para hacer molinetes, á cincuenta pesetas uno, doscientas pesetas. 200

Una prensa de hacer fardos, ciento cincuenta pesetas. 150

Tres calderas de cobre, ciento cincuenta pesetas. 150

Hierro colado en piezas, ciento veinte y cinco pesetas. 125

Idem en barras, dulce y viejo, ciento veinte y cinco pesetas. 125

Madera nueva en tablonés, tablas, platero, caoba, encina, naranjo y otras, trescientas setenta y cinco pesetas. 375

Moldes tambien de madera, cien pesetas. 100

Botas y barriles vacíos, baldes y pozales, setenta y cinco pesetas. 75

Madera y tablas para peyoles, ciento veinte y cinco pesetas. 125

Sacas vacías, cribas y espuertas, cincuenta pesetas. 50

Cubos, regaderas, linajas para el aceite, embudos, guarda aceites, alcuza, civeras, paletas, picos y demás, doscientas cincuenta pesetas. 250

Cuatro plegaderas de madera con las planchas y dados de hierro, ciento veinte y cinco pesetas. 125

Talleres de herrería y carpintería. Fuelle, yunque, máqui-

na de agujerear, torno con charriote, banco con tres tornillos, fileras y todas las demás herramientas de herrería. Tres bancos de carpintero, sus prensas y todas las herramientas de carpintería, todo, mil quinientas cincuenta pesetas. 1.550

Taller de tejedores. Veinte telares montados para tejer lonas, diez desmontados, seis tornos, dos urdidores, puas de acero, y todos los demás enseres y muebles industriales del taller expresado, dos mil trescientas quince pesetas. 2.315

Taller de rastrilladores. Veinte rastrillos y bancos, á cincuenta pesetas uno, mil pesetas. 1.000

PLANTA BAJA DEL EDIFICIO. Maquinaria de hilatura. Una máquina de amolar y aparatos de engrasar automáticamente, nueve mil pesetas. 9.000

Dos idem de hacer molinetes, tres mil pesetas. 3.000

Una de hacer cuerda y otra de hacer los cordones para la misma, cuatro mil y quinientas pesetas. 4.500

Una para tronchar la hebra en rama, mil quinientas pesetas. 1.500

PISO PRINCIPAL. Una máquina de hacer molinetes, mil quinientas pesetas. 1.500

Diez máquinas de hilar, americanas, treinta mil pesetas. 30.000

Una idem de hacer bobinas, dos mil pesetas. 2.000

Dos idem de doce broches ó hilos cada una veinte y cuatro mil pesetas. 24.000

Una grande de hacer cuerda y otra de hacer sus cordones, siete mil pesetas. 7.000

Una grande ó doble para hacer á la vez dos cuerdas, y la de hacer sus cordones, seis mil quinientas pesetas. 6.500

Dos altares ó urdidores, cincuenta pesetas. 50

Un armario para guardar las piezas de recambio, cincuenta pesetas. 50

Una plegadora de cuerda, doscientas pesetas. 2.000

SEGUNDO PISO. Una máquina para preparar el abacá ó cáñamo, mil quinientas pesetas. 1.500

Una restrilladora circular, diez mil quinientas pesetas. 10.500

Un estiraje refinador de idem, cinco mil pesetas. 5.000

Otro para las estopas, tres mil pesetas. 3.000

Una tabla ó primer estiraje, diez mil pesetas. 10.000

Un segundo idem, diez mil pesetas. 10.000

Ochenta y cinco botes

de hoja de lata, á doce pesetas cincuenta céntimos uno, mil sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 1.062.50

Cincuenta y cinco cajas de madera, á siete pesetas una, trescientas ochenta y cinco pesetas. 385

Correas totales y de reserva, dos mil doscientas cincuenta pesetas. 2.250

Trasmisiones totales, árbol motriz, ruedas, soportes, tambores y poleas, diez y siete mil quinientas pesetas. 17.500

Contador, cañerías y aparatos de gas totales, quinqués, reverberos y farolitos de mano, dos mil quinientas pesetas. 2.500

ESCRITORIO Y ALMACEN. Estanterías, mesas, mostradores, sillas, canapé, caja de hierro, efectos de escritorio y demás, mil doscientas cincuenta pesetas. 1.250

Suma total, cuatrocientas cuarenta y cinco mil quinientas pesetas. 445.500

Quinto: Las dos prelinadas fincas que desde hoy pertenecerán á la Sociedad anónima, quedarán inscritas á favor de esta, en el Registro de la propiedad en fuerza de la presente escritura, en cuanto á las porciones indivisas que en él figuran á nombre de los repetidos Pericás, y las porciones indivisas inscritas á favor de los referidos D.^a María Magdalena, D. José y D. Antonio Gamundi y Pericás se inscribirán á nombre de la Sociedad luego que estos hagan constar legalmente por escritura pública, haber recibido las novecientas cincuenta y cuatro libras diez y siete sueldos seis dineros (tres mil ciento setenta y dos pesetas ochenta y un céntimos) que según resulta del instrumento público de particion citado en el párrafo número primero, les corresponden como sucesores testamentarios de su madre doña Rosa Pericás y Sastre; sobre la herencia intestada de su tío D. Luis Pericás y Sastre.

Los comparecientes D. Juan y D. José Pericás responden del pago de dichas novecientas cincuenta y cuatro libras diez y siete sueldos y seis dineros moneda de Mallorca á sus sobrinos los hermanos Gamundi, y de cualquier otro derecho que estos pretendan tener sobre las prelinadas fincas; harán inscribir las mismas en su totalidad, en el repetido Registro, á nombre de la Compañía anónima; y las liberarán de todas las hipotecas que pesen sobre ellas, cargando con la responsabilidad de resarcir á la Compañía de los daños y perjuicios que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresadas pudiera serrogarla.

Sexto: Dando, pues, D. Juan y D. José Pericás por terminadas las operaciones de la sociedad colectiva—Hijos de la viuda de Pericás—y reservándose el derecho de liquidarlas independientemente de la anónima en que aquella se trasformó, han acordado para regirla los Estatutos que á continuacion se insertan: (Se continuará.)

PALMA. IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.